

Barranquilla, 19 de abril de 2023

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-053

Demandante: RITA ISABEL BUJATO DE HERRERA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -
ROSANA DEL ROSARIO BORRERO POLO

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ordinario que correspondió por reparto cuya apoderada se encuentra inscrita y vigente en el registro nacional de abogados de la rama judicial. Para lo de su conocimiento. Sírvasse proveer

EL SECRETARIO

DAIRO MARCHENA BERDUGO

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

CLASE: PROCESO ORDINARIO LABORAL

RAD No. 0800131050072023-053

Demandante: RITA ISABEL BUJATO DE HERRERA

Demandada: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES -
ROSANA DEL ROSARIO BORRERO POLO

Evidenciado el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar la demanda presentada por la Dra. DAMARIS ESTELA VERGARA RODRIGUEZ, quien actúa en representación de la señora RITA ISABEL BUJATO DE HERRERA, a fin de determinar si se admite o no. Esto, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL:

El mencionado profesional del derecho en su carácter de apoderado judicial de la señora RITA ISABEL BUJATO DE HERRERA, presentó demanda ordinaria contra.

- ROSANA DEL ROSARIO BORRERO POLO, persona natural
- ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, la cual se ha recibido de la Oficina Judicial, previó su reparto.

Repartida y radicada ante este Juzgado para su trámite de admisión, se procede a revisar si la misma reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, el cual modifica el artículo 25 del CPTSS, los cuales literalmente son:

- 1. La designación del juez.
- 2. El nombre de las partes y su representante.
- 3. El domicilio y la dirección de las partes.
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderadojudicial del(los)demandante (s)
- 5. La indicación de la clase de proceso.
- 6. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- 7. Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.
- 8. Los fundamentos y razones de derecho.
- 9. La petición en forma individualizada y concreta de losmedios de prueba.
- 10. La cuantía.
-

Al examinar la aludida demanda se encuentra que, presenta las siguientes falencias:

Los hechos 1, 4, 6, tienen varias situaciones fácticas aglomeradas, por lo que deberá corregirse la falencia advertida, separándose cada hecho para que puedan ser contestados en los términos del art 31 del CPLSS.

El indicado como 5, se mezclan situaciones fácticas, con fundamentos, que bien puede insertarse en el acápite de fundamentos y razones de derecho.

El numeral 7, no es un hecho, sino una facultad otorgada por el actor, al profesional del derecho.

Ley 2213 de 2022 - REMISIÓN DEMANDA

Adicionalmente se observa que no fue remitida copia de la demanda a las partes demandadas, como se encuentra establecido en la Ley 2213 de 2022, mediante la cual se adoptó como legislación permanente el decreto 806 del 04 de junio de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que dispuso en su artículo 6 “... *el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación...*”

Por lo señalado es dable entender que la parte actora deberá subsanar la falencia señalada en los términos de ley, para lo cual se mantendrá la misma en secretaría por cinco días a fin de que sea corregida, so pena de rechazo.

En consecuencia, el JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

RESUELVE

PRIMERO: Manténgase en secretaría del juzgado la presente demanda ordinaria laboral, impetrada por la señora RITA ISABEL BUJATO DE HERRERA, a fin de que proceda a subsanarla, en los términos señalados anteriormente. Para esto, se le concede un término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia.

SEGUNDO: Reconocer personería a la Dra. DAMARIS ESTELA VERGARA RODRIGUEZ, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro de los términos y fines del poder a ella conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO

Juez

JUZGADO SEPTIMO LABORAL
DELCIRCUITO DEBARRANQUILLA
Barranquilla, 20- 04- 2023, se
notifica auto de 19- 04-2023
NOTIFICADO POR ESTADO N°065
El secretario
Dairo Marchena Berdugo